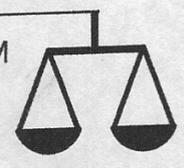


Sandra Muñoz David

Abogada U de M



015D12MAR 2011:03

Señor(a)

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

Medellin - Antioquia

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

DEMANDANTE: ARTURO FONSECA SANCHEZ
DEMANDADA: LUZ STELLA LOPEZ ZAPATA
RADICADO: 2019 - 00887

13 MAR 2020

La suscrita, **SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.107.907 y portadora de la tarjeta profesional número 258.800 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **LUZ STELLA LOPEZ ZAPATA**. De acuerdo al poder conferido, por medio del presente escrito y dentro del término procesal oportuno presento CONTESTACIÓN DEMANDA de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** de conformidad con el siguiente pronunciamiento:

HECHOS

PRIMERO: Es Cierto parcialmente ya que, el señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ**, convivio con la señora **LUZ STELLA LOPEZ ZAPATA**, hasta 6 de octubre de 2016, el cual se desconoce si tenía algún vínculo matrimonial.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, el inmueble fue adquirido por ambos y la residencia se fijó después de la compra del inmueble hasta que el señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ**, tuvo que ser desalojado por la comisaria de la comuna 16 con resolución 592 del 6 de octubre de 2016.

TERCERO: Es cierto parcialmente ya que, como bien es cierto la orden de desalojo al demandado como se prueba con resolución 592 del 6 de octubre de 2016, la cual se aporte con la respuesta a la demanda, es falso que solo tenga el inmueble en mención pues el señor demandado tiene otro inmueble en el municipio de Itagüí con otra familia, la señora **LUZ ESTELLA LOPEZ ZAPATA**, nunca indujo al demandante a que retirara sus aportes a la pensión pues de hecho la señora demandada nunca tuvo ni voz ni voto en la convivencia que establecieron dada la violencia intrafamiliar que ejercía el señor Arturo en contra de la señora Luz Estela.

CUARTO: Es Falso, la señora **LUZ ESTELA LOPEZ ZAPATA**, siempre se ha prestado a la venta del inmueble, ya que no desea más atropellos por parte del demandante, ni desea tener ningún vínculo con él. Es falso el señor Arturo todos los días vive embriagado de cuenta suya y no es una persona en condición de pobreza.



QUINTO: Es falso, el señor Arturo cuenta con otra familia, y es falso que se encuentra desprotegido, pues a pesar de su edad, aun se embriaga y perturba a la demandada con agresiones verbales entonces como es que, se encuentra sin recursos pudiendo este embriagarse a diario.

SEXTO: Es Cierto.

SEPTIMO: Es Cierto.

NOVENO: Es Cierto.

DECIMO PRIMERO: Es Cierto, como consta en el certificado de tradición y libertad.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** entre mi poderdante la señora **LUZ ESTELLA LOPEZ ZAPATA** y el señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ** y que en consecuencia se condene al señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ** en costas en este proceso por no ser procedente la declaratoria en razón de la **Ley 54 de 1990 Artículo "8° Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros."**

EXCEPCIONES PREVIAS

Excepción previa del artículo 100 del CGP Numeral 5 **INEPTITUD DE LA DEMANDA** ya que, dada la Ley que cobija lo relacionado con la regulación de la **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, esta ha prescrito dado el Artículo 8° de la Ley 54 de 1990, en lo relacionado a **disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.**

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCIÓN: Dada la Ley 54 de 1990 en su artículo 8°, al señor demandante **ARTURO FONSECA SANCHEZ**, prescribió la acción de **disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.**

MALA FE DEL DEMANDANTE: La acción de la demandante en proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** es absolutamente temeraria, dado que resulta claro que el conflicto entre las partes es el inmueble en proindiviso que tiene, y que el demandante tendría otros medios para reclamar el derecho que le asiste en el mismo.

Sandra Muñoz David

Abogada U de M



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 979 de 2005, por medio de la cual se modifica la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1- Resolución 592 del 6 de octubre de 2016 de la Comisaria de Familia Comuna Dieciséis.
- 2- Documentos probatorios de la Violencia intrafamilia desde el año 2005.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito señor Juez señalar fecha y hora para que se lleve a cabo interrogatorio de parte al señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ**.

NOTIFICACIONES

Demandante: se desconoce su dirección y correo electrónico

Demandada: Calle 17 No 70 – 36 Apto 101 Medellín, sin correo electrónico

Apoderada: Carrera 52 N° 47 - 28, Oficina 626. Celular 3226592011

Medellín, Abogadosmunozdavid@gmail.com

Atentamente,


SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID

C.C 32.107.907 de Medellín.

T. P 258.800 del C. S. de la J.

Sandra Muñoz David

Abogada U de M

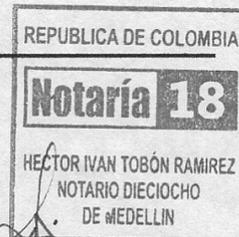


Señor(a)

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

Medellin - Antioquia



ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DEMANDANTE: ARTURO FONSECA SANCHEZ
DEMANDADA: LUZ STELLA LOPEZ ZAPATA
RADICADO: 2019 - 00887

La suscrita **LUZ STELLA LOPEZ ZAPATA**, en nombre propio, mayor de edad, identificada legalmente como lo anoto al pie de mi firma, con capacidad legal para obrar y comprometerme, por medio del presente escrito manifiesto que: confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la abogada **SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID**, quien se identifica legal y profesionalmente como se anota junto a su firma para que, me represente en proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, en calidad de demandada, instaurado por el señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ** hasta el final como parte demandada del mismo.

La apoderada queda facultada para: Para representarme en el presente proceso, para recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir poder, conciliar, asistir a audiencias programadas por el Despacho y en general de todo lo necesario para la buena defensa de mis intereses conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G del P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

LUZ STELLA LOPEZ ZAPATA

C.C. 43.014.266

Acepto el poder,

SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID

C.C. 32.107.907

T.P. 258.800 C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



53174

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció:

LUZ ESTELA LOPEZ ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043014266, presentó el documento dirigido a JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE PORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7ezxrb72m4o
06/03/2020 - 11:02:12:536



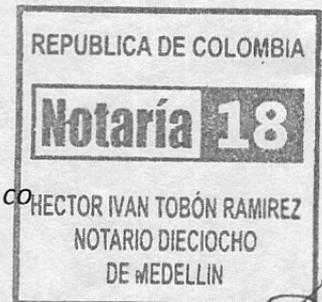
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ezxrb72m4o





CONTINUACION DE AUDIENCIA DE FALLO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
LEY 294 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 575 DE 2000.

RESOLUCIÓN No. 592

Medellín, 06 de octubre de 2016

Radicado: 02-16206-16

Hora 3:00 p.m.

EL COMISARIO DE FAMILIA DE LA COMUNA 16 BELÉN, en uso de las facultades legales que le confieren los Artículos 4º y 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por los Artículos 1º y 2º de la Ley 575 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 652 de 2001, y la Ley 1257 de 2008 y su decreto reglamentario 4799 de 2011, y considerando los siguientes;

Continuación de audiencia de violencia intrafamiliar, instalada la audiencia siendo las 3:00 p.m., se hace presente la señora **LUZ ESTELA LOPEZ ZAPATA**, identificada como aparece en el respectivo tramite, en calidad de solicitante; así mismo se hace presente el señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ**, identificado como aparece en el respectivo tramite, en calidad de solicitado y presunto agresor.

En la fecha y hora señalada mediante auto para la práctica de la presente diligencia, en donde se encuentran presentes el suscrito Comisario adscrito a este Despacho, en compañía del abogado de apoyo. Seguidamente procede el Despacho a realizar Audiencia por Violencia intrafamiliar de conformidad con la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, ley 1257 de 2008, decreto reglamentario 4799 de 2011.

Se le concede la palabra a la señora **LUZ ESTELA LOPEZ ZAPATA** quien manifiesta: " Yo no quiero quitarle nada a ese señor, yo quiero que le den el desalojo para que él pueda vender, anoche volvieron a ocurrir, yo no tengo tranquilidad, a mí me toca solita llevar el diario para la casa, las pocas mejoritas que tiene la casa la hecho yo, me amenazó diciéndome que me va a coser a puñaladas porque lo denuncie y quiero sacarlo de la casa, trata muy mal a CAMILO, yo quiero que lo desalojen de la casa, yo me encuentro muy enferma, y quiero tranquilidad".

Acto seguido procede el despacho a proferir el fallo,

HECHOS

1. Mediante petición presentada ante la comisaria de Belén, por la señora **LUZ ESTELA LOPEZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.014.266, residente en la calle 17 N° 70-36, barrio Belén las Playas del Municipio de Medellín, teléfono 3419035, solicitó una **MEDIDA DE PROTECCIÓN** por



VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en su propio beneficio y en el de su familia, de la que inculpó a **su compañero permanente**, el señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ**, por hechos ocurridos el día **28** de mayo de 2016, donde en su declaración manifestó: " El 28 de mayo de 2016 a las 10:00 pm, yo Salí hacer unas ventas porq1ue vendo revistas y cuando llegue el me insulto, me dice lo mismo de siempre perra, hija de puta, malparida, que si estaba buscando el mozo, y el instante se retracta y me dice que yo soy una lesbiana arepera, de igual manera me trata a mi hijo y le dice mariconcito hijo de puta, malparido que no sirve para puta mierda, pero con escándalo, y eso es todo, P/ con qué frecuencia se presenta estos hechos de violencia intrafamiliar, C/ diario, desde siempre P/ porque cree usted que se presentan estos hechos, C/ porque él es una persona neurasténica y se enoja por todo, P/ cuál cree usted que sea la solución a estos problemas, C/ la que le digo el desalojo y que él nos deje tranquilos, P/ a que se compromete para que estos hechos no se sigan presentando, C/ a seguir tolerando, P/ que más tiene para agregar, C/ no nada más, solo que quiero que manejemos lo de los alimentos para mi hijo, porque él no merca en la casa, porque él toma mucho. "

2. El despacho avoco conocimiento de la medida de protección en trámite previsto en el artículo 4° de la ley 294 de 1996 en concordancia con la ley 575 de 2000. Brindo medida de protección provisional en favor de la señora **LUZ ESTELA LOPEZ ZAPATA** y su grupo familiar, citó al presunto agresor al señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ** para el día **14** de septiembre de 2016, para descargos, y fijo audiencia de fallo para el día **29** de septiembre del 2016.

3. Que en entrevista programada para el día **08** de septiembre de 2016, en calidad de testigo, el adolescente **CAMILO FONSECA LOPEZ**, manifestó: " P/ Manifiesta al despacho por favor si tienes conocimiento del motivo de la presencia tuya en el despacho R/ Porque mi mamá me dijo que viniera a decir lo que pasaba en la casa, que trata mal a mi mamá, me trata mal a mí, cuando me pide un favor y si yo no puedo me dice malparido, que no sirvo para nada, no deja entrar a mis amigos a mi casa, les dice que se vayan para la puta casa de ellos. Él llega muy borracho y cuando está borracho las agresiones son peores, le dice a mi mamá que es una perra, una arepera. A mi hermano Carlos Arturo de 36 años también lo trata mal, aunque él ya no vive con nosotros, ha llegado a insultar a mi mamá en plena calle P/ En que trabajan tus padres R/ Mi papá hace acarreo de manera independiente, mi mamá es peluquera y también hace cositas en máquina de coser P/ Estas agresiones que mencionas por parte de tu padre, se presentan con qué frecuencia R/ Es muy frecuente, él nos trata mal borracho y en sano juicio, si él está en mi casa, y le pide algo a mi mamá y ella no lo hace en ese momento la empieza a insultar P/ En este momento como es tu relación con tu papá R/ El me trata normal, yo no voy a decir que todo el tiempo me trata mal, pero nuestra relación es más bien muy alejada, él y yo no somos como otros papas que están todo el tiempo junto con sus hijos, yo estoy en lo mío y él en lo suyo, me dice que yo estoy muy grande para ayudarme a hacer tareas, muchas veces me dice que debo ir a trabajar haciendo acarreo con él y cuando no voy me insulta, me dice que sirvo para culo, que no sirvo para nada P/ Como es tu relación con tu mamá R/ Ella me trata bien, ella no me pega, no me insulta, nos mantenemos juntos, yo salgo para todo lado con ella, ella me revisa las tareas, va por mis informes, me ayuda, mi mamá me da la ropa, los útiles, los cuadernos, todo P/ En este momento quienes conforman tu grupo familiar R/ Yo, mi mamá y mi papá P/ Tu papá o tu mamá consumen drogas o alcohol R/ Mi papá consume alcohol casi todos los días, drogas nunca lo he visto que consuma, mi mamá no toma absolutamente nada de licor ni drogas P/ Tu consumes drogas o licor R/ No, nunca P/ Como es en este momento tu rendimiento académico R/ Más o menos, porque tuve muchos problemas en la casa con mi papá y eso, porque cuando llegaba del colegio casi siempre los encontraba peleando, incluso cuando estaba más pequeño a mi mamá la tenían que llamar del colegio porque yo era llorando en clase porque veía a mi mamá pegándole a mi papá P/ Como es tu alimentación R/ Mi mamá es la que cocina, yo me alimento muy bien, como sopas, de todo lo que me sirva, en la noche si mi mamá está muy ocupada me hago un calentado, los fines de semana como en la calle, a veces donde mi hermano P/ Actualmente haces algún tipo de actividades extracurriculares R/ No, en los tiempos libres hago tareas o me voy para la cancha a jugar fútbol P/ Como es el ambiente familiar en tu casa R/ Es tenso porque mi papá muchas veces es poniéndole problema a mi mamá, muchas veces está mi mamá en la noche haciendo las cuentas de las revisas que vende y él sale y la insulta, le dice que a ella solo le gusta trabajar de noche, que apenas para trabajar como puta P/ Como es tu relación con sus pares R/ Bien, yo comparto mucho con mis amigos los fines de semana, nos encontramos para hablar o para comer P/ Si le pudieras cambiar algo a tu mamá que le cambiarías R/ Nada P/ Si pudieras cambiarle algo a tu papá, que le cambiarías R/ Que dejara de beber, que fuera más atento conmigo y que no insultara a mi mamá y la tratara con respeto P/ Que te gustaría cambiar de ti R/ La de estudiar, debería ser mejor estudiante, a veces soy contestón con mi mamá P/ Quien



decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en **respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a ley.**

Con el fin de desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la carta política de 1991, que establece que "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será prevenida, corregida y sancionada conforme a la Ley"; el Congreso Nacional expidió la Ley 294 de Julio 16 de 1996, con los fines de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, según se anuncia, pero realmente dicha ley advierte mecanismos conciliatorios para incrementar la **prevención**, propiciando el dialogo entre las partes antes y durante la audiencia y especial procurando que el agresor enmiende su comportamiento y como ultima ratio sancionarla; en caso de incumplimiento de las medidas de protección que el Juez establezca a favor de las víctimas dentro de un proceso ágil y sumario reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, el mismo que a su vez reglamenta la acción de tutela a fin de tomar decisiones prontas y rápidas buscando restablecer la armonía y unidad familiar, sin que ello implique la vulneración del debido proceso, el ejercicio del derecho de contradicción y la legalidad de las formas propias de cada juicio.

Es claro, que toda manifestación de violencia causa necesariamente un daño, casi siempre irreparable en el seno del hogar, pues aparte de las consecuencias materiales que aparea el acto violento en lo que respecta a la integridad de las personas, lesiona gravemente la estabilidad de la familia, ocasiona rupturas entre sus miembros, interrumpe la paz y el sosiego domésticos y afecta particularmente el desarrollo psicológico de los niños, inoculando perniciosas tendencias hacia comportamientos similares, y más aún cuando padre y madre debe dar ejemplo para la correcta formación de los hijos, el mutuo respeto como base de la convivencia familiar.

Analizadas las diligencias que obran dentro del expediente, en las que se puede evidenciar hechos de violencia intrafamiliar por parte del señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ**; Que de la entrevista realizada al adolescente **CAMILO FONSECA LOPEZ**, y la declaración bajo la gravedad de juramento que rindió ante este despacho la señora **LUCIA DE LOS DOLORES MONCADA CUARTAS** se puede inferir que lo hechos de violencia intrafamiliar por parte del señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ si existieron dentro de la unidad familiar**; así mismo en diligencia de descargos programada para 14 de septiembre de 2016 con el solicitado, no se hace presente ni se comunica con este despacho para justificar su inasistencia; en este caso específico se tomaran medidas, para evitar que estos hechos se sigan presentando.



en la persona en la que tú más confías R/ En mi mamá, en mi hermanito y en mi mejor amiga P/ En que crees tu que la Comisaría de Familia los podría ayudar a ustedes para mejorar la situación en mi casa R/ No se, la situación en mi casa no creo que vaya a cambiar, mi papá no nos va a dejar de insultar ni va a dejar de tratar mal a mi mamá. Yo creo que lo mejor es que ellos se separen P/ Hay algo más que quieras agregar a su declaración R/ No, nada más ”.

4. Que en declaración juramentada programada para el día **12** de septiembre de 2016, en calidad de testigo, la señora **LUCIA DE LOS DOLORES MONCADA CUARTAS**, manifestó: “ P/ Manifieste al despacho si tiene conocimiento del motivo por el que fue citada hoy al despacho R/ Si P/ Manifieste por favor si fue usted testigo presencial de los hechos que le voy a leer a continuación R/ Si P/ Narre al despacho por favor que sucedió el día de los hechos que son materia de investigación R/ Yo vivía en el apartamentico y cada rato escuchaba los gritos de ella y del niño, muchas veces estando yo con ella, él le tiraba pocillos, la agredía verbalmente, y él hace esas cosas y al rato los trata como si no hubiera pasado nada, a la gente le hace creer que ella no le da comida, que ella le pega, lo insulta, cuando quien es así es él. Él toma mucho yo constantemente lo veía llegar borracho, escuchaba los gritos en el apartamento cuando él llegaba en ese estado, y todo lo que él le decía a ella, incluso en frente mío le decía a ella que tanto ella como yo éramos lesbianas, si él llegaba bravo nos empezaba a tratar de lesbianas P/ Desde que la señora **LUZ ESTELA LOPEZ ZAPATA** colocó la denuncia en el despacho, se han presentado nuevos hechos de violencia R/ Que yo haya visto, no, pero ella sí me contó que hace poco él llegó muy borracho y los agredió nuevamente a ella y su hijo, porque el hijo se mete a defenderla entonces también lo agrede a él P/ Desde hace cuánto tiempo se presentan hechos de violencia en su familia R/ Yo viví como inquilina de ella tres años y medio, y en ese tiempo siempre se presentaron problemas de violencia de él hacia Luz Estela y su hijo, ella en ocasiones le llegó a responder o a defenderse, pero las agresiones siempre provenían de él P/ Hay algo más que quiera agregar a su declaración R/ Yo quiero decir también que en este momento ella está muy endeudada porque le ha tocado pagar deudas de tránsito de él para evitar que le quitaran la casa, porque él no responde por nada, ni por sus deudas ni por los hijos ha respondido, y Luz Estela va a tener que vender la casa porque ya hay otra vez comparendos y ella no tiene con que responder ya por todo eso, en este momento está desesperada ”.

5. En diligencia de descargos programada para el día **14** de septiembre 2016 con el señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ**, No se hace presente, ni se comunica con este despacho para justificar su inasistencia.

PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico a resolver en estas diligencias es; si se encuentran probados los hechos denunciados por la señora **LUZ ESTELA LOPEZ ZAPATA**, en el contexto de la violencia intrafamiliar y determinar las medidas a tomar para el respectivo proceso que adelanta la comisaria de Familia.

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA DECISION

De acuerdo con las normas nacionales e internacionales, la sociedad y el Estado deben proteger la familia.

Las autoridades colombianas están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra y bienes y demás derechos y libertades.

El Estado debe garantizar la protección integral de la familia y sancionar cualquier forma de violencia intrafamiliar.

De acuerdo al artículo 42 de la Constitución Política, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vinculos naturales o jurídicos, por la



En virtud de la competencia otorgada por la Ley y el deber del estado de proteger la familia y a sus integrantes de toda forma de violencia que menoscabe su armonía y unidad, debiéndose entender que las relaciones familiares se basan en el respeto recíproco y en la igualdad de derechos;

En vista de lo anterior y sin más consideraciones la **COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DIECISEIS** en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 294/96 y 575/00 y el artículo 15 de la ley 294/06,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ** por hechos de Violencia Intrafamiliar denunciados por la señora **LUZ ESTELA LOPEZ ZAPATA** según la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000.

SEGUNDO: DECRETAR, medida de protección definitiva consistente en **CONMINACION**, al señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ**, para que se abstenga en todo momento de proferir agresiones verbales, físicas, psicológicas, malos tratos, escándalos, amenazas e insultos o cualquier otro acto violento, hacia la señora **LUZ ESTELA LOPEZ ZAPATA** y su hijo **CAMILO FONSECA LOPEZ**.

TERCERO: Ordenar, como medida de protección provisional el **DESALOJO INMEDIATO**, del señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ**, de la residencia ubicada en la calle 17 N° 70-36 barrio Belén las playas de municipio de Medellín, además se le **PROHÍBE** acercársele a una distancia de cien metros de su residencia o lugar donde se encuentre y tener cualquier tipo de comunicación y contacto con la señora **LUZ ESTELA LOPEZ ZAPATA** y su hijo **CAMILO FONSECA LOPEZ**; es de anotar que le quedan suspendidas las visitas para con su hijo **CAMILO FONSECA LOPEZ**, hasta cuanto inicie tratamiento terapéutico especializado en rehabilitación de sustancias psicoactivas, manejo adecuado de pautas de convivencia y sea este quien determine cuando el señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ** se encuentre en condiciones para compartir con su grupo familiar, sin que exista ningún riesgo.

CUARTO: ORDENAR al señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ** la realización de una terapia psicológica, tratamiento y prevención de bebidas alcohólicas, para que a través de ésta, privilegie el uso del diálogo y de la comunicación asertiva en lugar de las agresiones y actos violentos. Tratamiento que deberá realizar a su costa en una institución pública o privada. Dicho tratamiento se realizará en una institución o con profesional debidamente certificado, para lo cual deberá aportar a este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, certificación escrita sobre su iniciación e igualmente, deberá presentar constancia de la terminación del tratamiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del mismo.



QUINTO: Hacerle saber a los señores **ARTURO FONSECA SANCHEZ Y LUZ ESTELA LOPEZ ZAPATA**, que el incumplimiento de las medidas de protección impuestas y dará lugar a las sanciones establecidas en artículo 7 de la ley 294 de 1996 modificada por el artículo 4 de la ley 575 de 2000, así:

Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición.

Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando. Sin perjuicio de las demás sanciones consagradas en la ley 1257 de 2008 y demás normas vigentes. Así mismo el incumplimiento de las obligaciones alimentarias con los menores de edad se entenderá como incumplimiento a las medidas de protección.

SEXTO: ENTERAR a ARTURO FONSECA SANCHEZ Y LUZ ESTELA LOPEZ ZAPATA, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Juez de Familia que deberá ser interpuesto dentro de la audiencia y se tiene (5) cinco días hábiles después de la notificación de esta providencia para la sustentación del mismo, y pago de la expensas. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o cualquier otro medio idóneo, frente a la cual no procederá ningún recurso.

SEPTIMO: ORDENAR LA NOTIFICACION DEL PRESENTE PROVEIDO en la forma prevista en el artículo 16 de la ley 294/96 y modificada por el artículo 10 de la ley 575 de 2000

OCTAVO: Compulsar copia de lo actuado a la Fiscalía General de la Nación, Medellín (Reparto) de conformidad con el artículo 17 de la ley 1257/2008 y el artículo 74 de la ley 906/2004 modificado por el artículo 2° Y 3° de la Ley 1542 del 5 de Julio de 2012, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOVENO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencia una vez una vez ejecutoriadas y notificadas.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO VELASQUEZ E.
Comisario de Familia de la comuna Dieciséis Belén

AUDIENCIA DE CONCILIACION EN MATERIA DE LEY 294/96.

COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DIECISEIS. Medellín, Diciembre veinte de dos mil cinco. La señora LUZ ESTELLA LOPEZ ZAPATA formuló denuncia por violencia intrafamiliar en contra de su compañero permanente ARTURO FONSECA SANCHEZ, por agresiones en su contra y solicita medida de protección, el Despacho admite dicha solicitud y al analizar las diligencias se constata que se trata de un incumplimiento a una medida de protección ya decretada el día 28 de Abril de 2005 consistente en Conminación y dentro de la cual se ordenó igualmente al señor Arturo Fonseca Sánchez no ingresar a su residencia bajo los efectos del licor, por lo que se inicia proceso por el incumplimiento a la misma y se programa día y hora para llevar a cabo diligencia de conciliación, trámite y resolución, tal como lo estipulan las Leyes 294/96 y 575/00. La audiencia es instalada por la suscrita Comisaria en presencia de una de las secretarías. Al acto asiste la señora Luz Estella López Zapata con c.c. 43014266 Medellín (A), natural de Medellín (A), de 46 años de edad, ama de casa de ocupación, residente en la cll. 17 N° 70-36 interior 101 Las Playas, tel: 3419035, grado de instrucción 1° bto, de estado civil unión libre y el señor Arturo Fonseca Sánchez con c.c. 17005658 de Bogotá (DC), unión libre, natural de Bogotá, residente en la misma dirección y demás condiciones civiles y personales conocidas. Se le concede el uso de la palabra a la señora Luz Estella quien se ratifica en la denuncia inicial, y manifiesta que no han vuelto a existir hechos violentos, pero debido a que ella le cambió la clave a la puerta, porque él tiene problemas de alcohol y además es muy celoso y me pega, pero cuando estamos solos; además aquí le ordenaron que no entrara a mi casa bajo los efectos del licor y sí lo ha hecho, además me agrede delante del niño de 5 años. Se le concede el uso de la palabra al señor Arturo Fonseca quien manifiesta que reconoce que los problemas son por el licor, pero expresa que es capaz dejar el licor. PREGUNTADO: Cuando está bajo los efectos del licor ingresa a su casa? CONTESTO: Si ingreso, no me acordaba que aquí me lo habían prohibido; además yo no tengo donde dormir y ha habido agresiones, pero ha sido porque estoy borracho. El Despacho vislumbra claramente que se trata de una pareja totalmente disfuncional, donde hay ruptura de lazos afectivos y el señor Arturo Fonseca reconoce tener problemas con el consumo de licor, y bajo los efectos del mismo expresa haber incurrido en hechos violentos, lo cual releva a esta Agencia administrativa de buscar otros medios probatorios que demuestren la culpabilidad del señor Fonseca Sánchez, por lo tanto y en aras de preservar la armonía y unidad familiar y prevenir la ocurrencia de nuevos hechos el Despacho considera procedente decretar una Medida de Protección Definitiva consistente en Multa de dos salarios por el incumplimiento a la Medida de Protección ya dictada que facilite ese objetivo, por lo que se declara responsable al señor ARTURO FONSECA SANCHEZ, de conformidad con el art. 7° de la Ley 294/96 mod. Por el art. 4 de la Ley 575/00 y así se decidirá en la parte resolutoria de esta providencia. Por lo expuesto y sin necesidad de mas consideraciones la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DIECISEIS, en uso de las facultades que le confieren las Leyes 294/96 y 575/00 en armonía con lo dispuesto en el Decreto 652 de 2001.

RESUELVE:

PRIMERO : DECLARAR RESPONSABLE por los hechos de violencia intrafamiliar ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar establecidos en estas diligencias y el incumplimiento a la orden expedida en

SECRETARIA DE GOBIERNO
Subsecretaria de Apoyo a la Justicia
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DIECISEIS

este Despacho mediante resolución emitida el día 28 de Abril de 2005 donde Conminó y se prohibió el ingreso en estado de embriaguez a la residencia ubicada en la cll. 17 N° 70-36 barrio Belén Las Playas al señor ARTURO FONSECA SANCHEZ, por las razones expresada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR en contra del señor ARTURO FONSECA SANCHEZ una sanción por incumplimiento a la Medida de Protección Definitiva, consistente en MULTA de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el salario mínimo decretado por el gobierno Nacional.

TERCERO: INFORMAR a las partes que el incumplimiento a la media de que habla el numeral segundo de esta providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley. Si el hecho se repite en un plazo hasta de dos años la sanción será entre 30 y 45 días de arresto.

CUARTO: Se les informa a las partes que contra la presente providencia procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto ante este Despacho y resuelto por los Jueces de Familia, en un término de tres días hábiles a partir de la fecha de notificación. El señor Arturo Fonseca Sánchez expresa que interpondrá recurso de apelación y lo sustentará ante esta oficina, por escrito, dentro del término legal establecido. La señora Luz Estella López Zapata manifiesta estar de acuerdo con la decisión.

QUINTO: La presente providencia queda notificada por estrados dentro de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ELENA JARAMILLO CIFUENTES
Comisario

MONICA MARCELA CASTAÑO PELAEZ
Trabajadora Social

ARTURO FONSECA SANCHEZ
Notificado

LUZ ESTELLA LOPEZ ZAPATA
Notificado

MARIA REGINA GONZALEZ M.
Secretaria

RESOLUTIVO



Medellín, 2 de junio de 2016.

AUTO N° 110

"Por medio de la cual se admite una Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar"

Proceso: 2-0016206-16

Mesa 1

La Comisaria de Familia Comuna dieciséis BELEN, en uso de las facultades legales conferidas por el Artículo 11º de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 6º de la Ley 575 de 2000 y en concordancia con lo dispuesto en la ley 1257/08 y su decreto reglamentario 4799 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. Que el 2 de Junio de 2016, el(a) señor(a) **LUZ ESTELA LOPEZ ZAPATA**, solicito Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar en su propio beneficio y el de su hijo ante esta Comisaria de Familia, por hechos de violencia intrafamiliar de los cuales inculpo a su compañero permanente el señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ**.

2. Que en la solicitud presentada por la señora **LUZ ESTELA LOPEZ ZAPATA** manifiesta: "El 28 de mayo de 2016 a las 10:00 pm, yo Salí hacer unas ventas porq1ue vendo revistas y cuando llegue el me insulto, me dice lo mismo de siempre perra, hija de puta, malparida, que si estaba buscando el mozo, y el instante se retracta y me dice que yo soy una lesbiana arepera, de igual manera me trata a mi hijo y le dice mariconcito hijo de puta, malparido que no sirve para puta mierda, pero con escándalo, y eso es toda, P/ con qué frecuencia se presenta estos hechos de violencia intrafamiliar, C/ diario, desde siempre P/ porque cree usted que se presentan estos hechos, C/ porque él es una persona neurasténica y se enoja por todo, P/ cuál cree usted que sea la solución a estos problemas, C/ la que le digo el desalojo y que él nos deje tranquilos, P/ a que se compromete para que estos hechos no se sigan presentando, C/ a seguir tolerando, P/ que más tiene para agregar, C/ no nada más, solo que quiero que manejemos lo de los alimentos para mi hijo, porque él no merca en la casa, porque él toma mucho". la cual contiene elementos que pueden ser constitutivos de violencia intrafamiliar, que afectan la unidad y la armonía familiar, haciendo necesaria la intervención de esta Comisaría de Familia, adoptando una medida de protección provisional que procure restablecer la paz y la armonía del grupo familiar, que pongan fin y prevengan la realización de nuevos hechos violentos, cumpliendo así el Estado su misión de proteger la familia y a sus integrantes, de toda forma de violencia que menoscabe tales derechos fundamentales.

3. Que este Despacho es el competente para conocer la solicitud de protección presentada, por cuanto el Artículo 4º de la Ley 294/96, modificado por el Artículo 2º de la Ley 575 /2000, otorgan competencia al Comisario de Familia del lugar donde ocurren los hechos, y en el presente caso, los hechos denunciados suceden dentro de la jurisdicción de esta Comisaría de Familia

4. La Comisaria de Familia Comuna dieciséis BELEN, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 6º de la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008 y,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Protección por Violencia Intrafamiliar presentada por el(a) señor(a) **LUZ ESTELA LOPEZ ZAPATA** identificada con CC 43.014.266.

SEGUNDO: DECRETAR en contra del señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ**, medida protección consistente en **CONMINACION** para que en lo sucesivo se abstenga de agredir, maltratar, ofender, amenazar o ejecutar cualquier acto que constituya violencia hacia la señora **LUZ ESTELA LOPEZ ZAPATA** y su hijo **CAMILO FONSECA LOPEZ**.



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

TERCERO: ADVERTIR al señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ**, que ante el incumplimiento a lo anterior le acarreará sanción de multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales convertibles en arresto, y dentro de los dos años siguientes en arresto de 30 a 45 días.

CUARTO: FIJAR para el 29 de Septiembre de 2016 a las 8:30 am, **Audiencia por Violencia intrafamiliar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, hágase saber a las partes que pueden solicitar la práctica de pruebas hasta el día de la audiencia, a la cual deberá concurrir la víctima.

QUINTO. Se **informa al presunto agresor** que la no comparecencia a la misma acarreará la aplicación de lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 294/96 que disponer: "si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra".

SEXTO: Solicitar a las entidades policiales atender y brindar especial protección a la señora **LUZ ESTELA LOPEZ ZAPATA** y su hijo **CAMILO FONSECA LOPEZ**, en el caso eventual que sea víctima u objeto de agresión por parte de del señor **ARTURO FONSECA SANCHEZ**.

SEPTIMO: INFORMAR, del derecho de las mujeres a no ser confrontadas con el agresor: "Las autoridades competentes están obligadas a informar a las Mujeres Víctimas el derecho que tienen a no ser confrontadas con el agresor. De conformidad con el artículo 4º de la ley 294 de 1996 modificada con la ley 575 de 2000 y la ley 1257 de 2008 y decreto 4799 de 2011.

OCTAVO: INFORMAR a la víctima que se remite a la Fiscalía General de la Nación copia del denuncia penal respectivo, conforme a los hechos de Violencia Intrafamiliar que fueron impetrados en esta Comisaría de Familia. De conformidad con el art. 180 de la Ley 1453 de 2011, que reformó el art. 74 de la Ley 906 de 2004".

NOVENO: CITAR a diligencia de descargos al señor(a) **ARTURO FONSECA SANCHEZ** el 14 de Septiembre de 2016 a las 10:30 am.

DECIMO: CITAR a diligencia de declaración juramentada en calidad de testigo al señor(a) **LUCIA MONCADA** el 12 de Septiembre de 2016 a las 10:00 am.

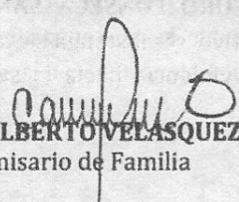
DECIMO PRIMERO: CITAR diligencia de entrevista con el fin de ampliar la denuncia al adolescente **CAMILO FONSECA LOPEZ** el 8 de Septiembre de 2016 a las 4:00 pm.

DECIMO SEGUNDO: Se les hace saber a las partes que los escritos, derechos de petición, que se realicen con el objeto del trámite de violencia intrafamiliar serán resueltos en la audiencia de conciliación y fallo, así mismo las pruebas que se practicaran se registrarán de acuerdo al auto de apertura que se les notifica

DECIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente Medida de Protección Provisional personalmente o mediante aviso, informándole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 294 de 1996.

DECIMO CUARTO: Esta Medida de Protección Provisional tiene vigencia hasta la fecha de audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALBERTO VELASQUEZ E.
Comisario de Familia

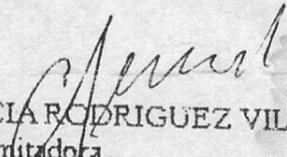


COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DIECIESEIS BELEN

AVISO

Medellín, 28 abril de 2005

LA COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DIECIESEIS BELEN, hace saber que dentro de la solicitud de medida de protección formulada por LA SEÑORA LUZ ESTELLA LOPEZ ZAPATA en contra de ARTURO FONSECA SANCHEZ PATIÑO este Despacho RESUELVE PRIMERO DECLARAR RESPONSABLE por los hechos de violencia intrafamiliar denunciados mediante denuncia por la señora LUZ ESTELLA LOPEZ ZAPATA en contra del señor ARTURO FONSECA SANCHEZ solicitud radicado en este despacho bajo el número 02-18961-05 mesa tres SEGUNDO DECRETAR en contra de ARTURO FONSECA SANCHEZ de notas y condiciones personales y civiles indicadas anteriormente, MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCION consistente en CONMINACION para que en lo sucesivo se abstenga de tratarse mal verbalmente o físicamente a la señoras LUZ ESTELLA LOPEZ ZAPATA TERCERO se le PROHIBE al señor ARTURO FONSECA SANCHEZ el ingreso a la casa de habitación ubicada en la calle 17 Nro. 70 36 bajo los efectos del licor. Se les hace saber al señor ARTURO FONSECA SANCHEZ que el incumplimiento de esta medida de protección dará lugar a la imposición de multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales y si el hecho se repite en un plazo de 2 años la sanción será de 340 a 45 días de arresto. La presente providencia es susceptible al recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el juez de familia, dentro de los tres días subsiguientes a la notificación y ante el mismo funcionario que la dicto, de conformidad con el Artt 352 del C.P.C La presente se notifica Al señor ARTURO FONSECA SANCHEZ en la CALLE 17 NRO. 70 36


CLARA LUCIA RODRIGUEZ VILELGAS
Secretaria tramitadora